

ORDENANZA N° 938/97

Prohíbe expendio de bebidas a alcohólicas a menores de 21 años.
Sanción: 18 de septiembre de 1997.

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84, y

CONSIDERANDO:

Que nuestra ciudad sufre las consecuencias del incremento en el consumo de alcohol por parte de los jóvenes;
que aparejado a esta situación aumentan paralelamente los hechos de violencia que no han podido ser controlados por las fuerzas del orden;
que el año pasado este Cuerpo por unanimidad de votos había establecido la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas en el horario comprendido entre las 23:00 (veintitrés) y las 07:00 (siete) hs.;
que debemos establecer los mecanismos que permitan garantizar la seguridad de la ciudadanía.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Art. 1º) PROHIBASE el expendio de bebidas alcohólicas a menores de 21 años, en el horario comprendido entre las 23:00 y las 07:00 hs., en todo local comercial que no cuente con autorización para la ingesta en el mismo.

Art. 2º) Quedan excluidas de la prohibición dispuesta en el artículo anterior, las confiterías bailables, bares, restaurantes, confiterías, salones de fiestas, salones de juegos con apuestas de dinero, clubes nocturnos, y todo otro local comercial que por la naturaleza de su actividad, sea posible el consumo de bebidas alcohólicas y esté expresamente autorizado por su habilitación comercial.

Art. 3º) Ningún local comercial de los detallados en el art. 2º permitirá que las personas que hayan adquirido bebidas alcohólicas abandone las instalaciones con botellas cerradas o cuyo contenido no haya sido consumido en su totalidad, siendo su responsabilidad el servir las bebidas en el interior del local comercial.

Art. 4º) El incumplimiento de lo establecido en el art. 3º será sancionado con un mínimo de 1.000 U.P. y hasta un máximo de 5.000 U.P. a la primera infracción, con clausura por 30 días, a la segunda y con el cierre definitivo a la tercera.
El incumplimiento de lo estipulado en el art. 1º será sancionado con multas de 1.500 U.P. a 7.000 U.P. y clausura por 30 días en la primera infracción y con el cierre definitivo en la segunda infracción.

Art. 5º) PROHIBASE el consumo en la vía pública de bebidas alcohólicas, en cualquier recipiente o envase de fabricación estandarizada, sea éste o no disimulado en cualquier tipo de envoltorio.

Art. 6º) En uso de facultades que le son propias, el Departamento Ejecutivo podrá suscribir Convenios con las autoridades del Gobierno de la Provincia, a efectos de que el control y el estricto cumplimiento de la presente norma, esté a cargo de la Policía de la Provincia.

Art. 7º) El incumplimiento de lo establecido en el art. 5º, será sancionado con multas personales de 100 a 1.000 U.P., en los casos en que el infractor sea mayor de edad y cuando el infractor sea menor de edad, se hará responsables directamente a los padres o tutores de los mismos, a nombre de quienes se aplicará la multa correspondiente.

Art. 8º) El Concejo Deliberante dará amplia difusión a la presente, solicitando a las autoridades provinciales la difusión por radio y televisión.

Art. 9º) Los comercios comprendidos en el art. 1º tendrán la obligación de exhibir en lugar bien visible un cartel de 15 cms. por 30 cms. como mínimo, con la leyenda:

"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 21 AÑOS, EN EL HORARIO DE 23:00 P.M. A 07:00 A.M."

Art. 10º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1997

LA